

2014/2020

VISTO

La ley nº 27.541, los decretos nacionales nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020,

Los decretos Municipales 023/20, 029/20

La ordenanza 1950/19,

Y CONSIDERANDO

Que el 30 de enero de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) declaró el brote del SARS-CoV-2 como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, para la que los países deben estar preparados en cuanto a la contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento, manejo de casos, rastreo de contactos y prevención de la propagación de la infección.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, dictada por el Presidente de la Nación, se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020 y que el mismo fue prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20 y 355/20, hasta el 12 de abril y el 26 de abril del año en curso, respectivamente.

Que el servicio de transporte de pasajeros mediante explotación privada (remis) es esencial para aquellas personas que no cuentan con movilidad propia.

Que nuestra localidad no cuenta con nuevos casos confirmados de infectados por COVID-19, debiendo implementarse medidas que eviten la propagación del mismo y aparición de nuevos casos, con el fin de proteger la salud pública. -

Que es por necesario generar un Protocolo Sanitario Obligatorio que minimice el riesgo de contagio a pasajeros y choferes de remises,

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Art. 1º: ESTABLECESE el Protocolo Sanitario Para Remises, el que deberá ser cumplimentado por todos los remises de la localidad a partir de la fecha en que lo determine la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano Municipal según lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente.

2014/2020

Art. 2°: FACULTESE a la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano Municipal a establecer mediante resolución la fecha de inicio y cese de aplicación del presente protocolo en base a la evolución de la situación sanitaria local, y los factores de riesgo relacionados. El inicio de vigencia del protocolo deberá notificarse al menos con siete días corridos de antelación, salvo caso de necesidad urgente. -

Art. 3°: El presente Protocolo Sanitario para Remises declara de cumplimiento obligatorio las siguientes Medidas de Seguridad:

- a) Iniciar el turno de trabajo en perfectas condiciones de higiene y desinfección del vehículo y conductor.
- b) La desinfección mediante el rociado de manijas de interior y exterior de puertas, vidrios, alfombras, asiento trasero y dispositivo sanitario de aislamiento preventivo, con alcohol 70 vol. luego de cada viaje.
- c) Al terminar el turno de trabajo, desinfectar e higienizar con alcohol 70 vol. por completo el vehículo.
- d) La utilización de barbijo no quirúrgico, o tapabocas y guantes de látex, vinilo, nitrilo o calidad superior por parte del conductor.
- e) La instalación de un Dispositivo Sanitario de Aislamiento Preventivo que asegure total división entre los asientos delanteros de los traseros y de piso a techo únicamente con una abertura/ventanilla con cierre dispuesto con abrojo o similar para realizar el pago del viaje.
- f) Este Dispositivo Sanitario de Aislamiento Preventivo deberá constar de un cristal PVC Nro3. súper transparente con tejido de hilo de nilón Nro 20, o material similar que asegure la visión y estar debidamente fijado al techo y laterales de forma segura, sin riesgo de que el mismo se desprenda, con un soporte de hierro o material de similar resistencia. Podrán instalarse dispositivos sanitarios de aislamiento preventivo de calidad superior.
- g) Los permisionarios deberán contar con la aprobación de la instalación del Dispositivo Sanitario de Aislamiento Preventivo por parte de la Autoridad de Aplicación que expedirá una constancia que deberá exhibirse en un lugar visible al pasajero.
- h) La utilización de alcohol en gel en manos del conductor del vehículo, cuando no sea posible el realizar un lavado de manos con agua y jabón.
- i) Poner a disposición de los pasajeros acceso a alcohol en gel al ingresar al vehículo y/o al momento de efectuar el pago.
- j) Implementar un registro de usuarios/pasajeros durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio que podrá ser requerido por el COE Local o por la la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano Municipal.

Art. 4°: La activación del protocolo y las Medidas de Seguridad Obligatorias deberán ser comunicadas por el Ejecutivo Municipal a los titulares de habilitaciones e informadas por medios locales al momento que la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano Municipal determine el inicio de aplicación del mismo con la antelación indicada en el Artículo segundo de la presente.-

Art. 5°: El incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza será considerado una falta grave y sancionada conforme la multa establecida en el artículo 45 bis del Código De Faltas T.O. - Ordenanza 740/92 y modificaciones.-

2014/2020

Art. 6°: En caso de reincidencia reiterada y constatándose una tercera infracción, se dispondrá la suspensión de la licencia otorgada por el municipio para la actividad de remis para el permisionario infractor. -

Art. 7°: La presente medida entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ordenanza. -

Art. 8°: ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento. -

Art. 9°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **veintidós** días del mes de **abril** de **Dos Mil Veinte (2020)**

ORDENANZA N°: 2014/2020.-

FOLIOS N°: 2546, 2547-

S.V.V/M.G.P.-